

LA REGENERACIÓN

Revista semanal de acción católica

INSTAURARE OMNIA IN CRISTO



Sumario:

Campaña Electoral.—Los derechos de la Iglesia en la cuestión escolar.—Sindicato y Caja rural de Vergés.—Medallas y escapularios.—Notas políticas.—La Primera Comunión de los Niños.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Noticias.

Campaña Electoral

Distrito de Gerona

D. José M.^a Vilahur y Casellas
D. Agustín Riera y Pau
D. Joaquín Coromina y Gispert-Sauch

Distrito de Olot-Puigcerdá

D. Tomás Montagut y Bosch
D. Luis de Bolós y Saderra
D. José Puig y Corominola

Escribimos estas líneas estando firmemente convencidos que son ellas el obligado prelude de un positivo triunfo que confirmaremos á nuestros amigos dentro breves días.

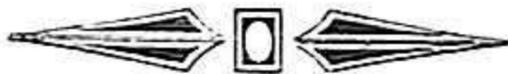
Ha sido tanto la fuerza y eficacia de los altísimos ideales en pro

de los cuales llamamos á la lucha á los huestes honradas; ha contribuido, en parte, á esta señalada victoria el acierto y prestigio de las entidades directoras de la conjunción que solo faltaba, como digno remate, el que los nombres de los candidatos proclamados fueran del agrado del cuerpo electoral para que, la coalición, formada bajo tan favorables auspicios, obtuviera la consagración definitiva de la voluntad de la mayoría del país.

Por ello, rectificando anteriores compromisos y corrigiendo primitivas debilidades han venido ultimamente á nuestro lado hombres y entidades que, hablando el lenguaje de la sinceridad, solo podían dar fuerzas á las candidaturas enemigas haciendo traición á sus conciencias ó violentando sus convicciones de siempre. Ellos, nosotros, todos cuantos amamos la buena causa y creemos que la política es el arte de gobernar recta y justamente á los pueblos, nunca el medio de satisfacer una ilusoria vanidad ó la ocasión de un lucro reprobable, estamos unidos luchando compactos bajo una sola bandera cuyo lema es Fé y Patria, síntesis admirable de todo otro que quiera añadirsele ó anteponérsele.

¡Que la jornada de mañana señale el principio de nuestra acción victoriosa y consolide la obra concertada de las varias agrupaciones cuyo ideal primario es la defensa de nuestras sacrosantas creencias, el esplendor y engrandecimiento patrios y el imperio de la moralidad y justicia social! ¡Que la fidelidad y disciplina más perfectas reinen entre nosotros, para demostrar evidentemente no solo que somos invencibles, porque somos los más, sino también para dar con ello elocuente prueba de que somos los mejores por nuestra lealtad y generosa estima para con el nuevo amigo y aliado!

¡A luchar y á vencer por Dios y por la Patria!



Los derechos de la Iglesia

en la cuestión escolar

II.

Aplicación de los anteriores principios á los maestros públicos.— Aquellos principios—dirección ó inspección de la Iglesia, según los casos—han de ser tenidos debidamente en cuenta cuando se trata de los maestros substitutos de los padres, cuales son los profesores públicos. Desde el punto de vista secular ó temporal, su condición, respecto de la Iglesia, es la misma que la señalada á los padres.

Por lo que toca, en cambio, á la enseñanza religiosa ó moral, ellos dependen directa y exclusivamente de la Iglesia y reciben de esta mandato y delegación. En lo demás, están sometidos á su inspección indirecta ó crítica negativa.

Pero hay una visible diferencia entre los profesores y los padres, pues, en tanto que estos son delegados de oficio, designados por el Autor mismo de la naturaleza, aquellos lo son por la libre elección de los padres. En la medida, pues, en que los padres están subordinados á la Iglesia—ya sea directamente en lo que se refiere á la parte religiosa y moral de la educación, ya indirectamente con respecto á las materias conexas—el derecho de elección que les asiste depende de la autoridad eclesiástica, la cual tiene razón bastante para conocer el uso que de ella se haga para prevenir en el futuro educador todo peligro de incapacidad é indignidad.

Este es el motivo porque la Iglesia recaba el derecho de examinar directamente ó, al menos, exigir con garantía bastante los conocimientos suficiente de Catecismo á los profesores públicos para el ejercicio de su noble profesión, lo que incluye una especie de autorización revocable para el caso de un abuso ó falta grave á sus deberes de maestros cristianos. Tal es el principio solemnemente proclamado por muchos concilios provinciales y consagrado por la autoridad suprema de la Silla Apostólica quien lo ha introducido en su legislación especial.

Esta vigilancia é inspección de la Iglesia se extiende, aparte los maestros y su educación personal, también sobre los libros de enseñanza, y generalmente sobre cuanto pudiera ser una ocasión de perversión religiosa ó moral, como sería por ejemplo, dadas ciertas circunstancias, la coeducación de sexos ó la promiscuidad de cultos.

He ahí indicado lo que resulta de la primera consideración relativa á la Iglesia, esto es, considerándola como sociedad que tiene deber de enseñar y, éste, estudiado en si mismo. Pero cumplido este deber y reconocidos los derechos que del mismo dimanar tiene la Iglesia otras prerogativas que le pertenecen por su carácter de sociedad perfecta, que resumimos en el **derecho de abrir y mantener escuelas propias.**

* * *

Como sociedad perfecta, completa, con poder bastante ó capaz de bastarse en el orden de la vida cristiana, la Iglesia tiene, no solamente el derecho de ejercer un monopolio en las cuestiones religiosas y una autoridad inspectora en las materias conexas de la enseñanza sino además el de ejercer ambos magisterios—el directo y el indirecto—por sí misma, esto es, dar la educación religiosa y profana por medio de sus ministros ó de otras personas competentes revestidas de su autoridad y mandato. Queda por sabido que semejante derecho no le pertenece en un sentido *exclusivo* ó de monopolio, sino que mejor es un derecho *cumulativo*, es decir, deja subsistentes junto á él, conviviendo con él, en toda su integridad, el derecho de las familias ya separadas, ya formando asociación, ya suplidas por la entidad Estado, á proveer, con las limitaciones señaladas anteriormente, á las necesidades y exigencias de la enseñanza temporal y profana. Queda por supuesto igualmente que tal derecho de la Iglesia alcanza y se refiere unicamente á la educación propiamente dicha, liberal ó profesional, pero no á la que mira á la formación inmediata de los ciudadanos haciéndolos aptos para las diversas funciones ó cargos civiles ó militares que respectan á los fines especiales del Estado.

Este derecho de la Iglesia, mantenido juntamente con el de las demás sociedades que pueden enseñar, es totalmente independien-

te; independiente por su origen, ya que proviene, no de una concepción de los poderes humanos, sino de una fundación suprerterrena, y por consiguiente independiente en su ejercicio el cual no puede ser limitado por ingerencia alguna del Estado. Tal facultad sería ilusoria, si el Estado se arrogaba el poder de castigar á los que concurren á las instituciones de enseñanza eclesiástica, obligándoles por medios diversos á contribuir al sostenimiento de otra enseñanza que no sea la por ellos libremente elegida. Respondiendo á este principio, los fondos públicos destinados á la enseñanza deben repartirse proporcionalmente entre las escuelas de uno y otro carácter, como también los grados ó títulos, que son el término regular y normal de la carrera escolar, deben ser igualmente reconocidos á los alumnos de ambas instituciones.

Sindicato y Caja rural de Verges

Cuántas noticias recibimos acerca la marcha de las obras sociales implantadas en la diócesis no pueden ser más satisfactorias. Verdaderamente debemos confesar que son el instrumento que la divina Providencia pone en manos del clero para facilitarle la comunicación continua y amistosa con los humildes y así lograr un cambio en sus ideas y costumbres. De seguro lo reconocerán con nosotros los que interesados por ese movimiento cada día mayor, intensa y extensivamente, dedican unos instantes á la lectura de las ligeras reseñas que hace días venimos haciendo. La que publicamos hoy no desmerece en nada de las anteriores. La obra que con tanto afán y celo procura implantar en su pueblo natal el Dr. Iglesias ha recibido de continuo mayor incremento. Gracias á la protección dispensada á la misna por el celoso párroco de aquella villa, el Rdo. Cambó, y al entusiasmo y conocimientos que acerca de esas cuestiones tienen los dignísimos miembros de la Junta directiva, la Caja rural de ahorros y préstamos ha realizado importantísimas operaciones.

Las cantidades ingresaron ya en concepto de imposiciones ya

de acciones al tres por ciento, á tenor y medida de las peticiones de préstamos. La Junta con un celo digno de todo encomio vigiló para que no hubiese un céntimo estancado en la Caja y para que ninguna de las solicitudes de préstamos para la compra de ganado tuviese que ser desestimada por falta de dinero. En efecto, ingresaron desde 28 de Mayo, fecha de su inauguración, hasta 31 de Diciembre último 5086·90 pesetas que pasaron á recoger veintiseis socios, necesitados de dinero para su industria agrícola. ¡Veintiseis familias socorridas por una obra inspirada por el clero y apoyada por personas caritativas! ¡Veintiseis familias que, al recibir en conjunto 4680 pesetas, pueden trabajar con desahogo y atender á las necesidades de sus respectivas familias! ¡Veintiseis familias que en aquel reducido vecindario deberán al mandato imperativo de «id al pueblo» su alegría y bienestar! Bonita cosa es ver con que satisfacción reciben en sus manos aquellos sencillos campesinos el puñado de pesetas con que comprar el ganado que estiman útil y necesario para su industria. Como las plantas reviven se rejuvenecen y cobran mayor lozanía con las gotas de lluvia ó del rocío, así los agricultoras sienten que su corazón se abre á la esperanza viendo que la Iglesia les facilita por sus celosos y activos ministros los medios económicos de que están necesitados. Enviamos por nuestra parte la más calurosa felicitación al fundador, al cura-párroco y á la respetable Junta por la benemérita obra que en favor de los humildes vienen realizando. Así se conquista el pueblo; así se ganan corazones.

Las medallas escapularios

Célebres son, á lo menos por lo mucho que de ellas se ha hablado, las medallas que suplen á los cinco escapularios indulgenciados.

Todo lo referente á la determinación yá en su uso, yá en su forma, como también en cuanto á su bendición y á los sacerdotes facultados para ella, viene definitivamente determinado en virtud del decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio fecha 16 de

diciembre de 1910, que para conocimiento de nuestros lectores, principalmente de los sacerdotes, que nos honran con su suscripción, vamos brevemente á explicar.

Parece que se ha divulgado la especie de que el Sumo Pontífice, con las medallas escapularios, quería abolir, ó suprimir los escapularios de tela, hasta hoy usados. Lo cual no puede admitirse en manera alguna, atendiendo al tenor del citado decreto, en el cual se afirma que el Papa «*desea vehementemente que los fieles continuen llevando los escapularios, tal como han acostumbrado hasta ahora*» «*..... etsi vehementer exoptet ut eadem, quo hucusque modo consueverunt fideles deferre prosequantur...*». Pero que respondiendo á las súplicas y multiples peticiones á él elevadas, se dignó conceder, el que se suprimieran los escapularios por una simple medalla debidamente bendecida.

Y otra razón de nuestro modo de pensar la encontramos en lo que dice el mismo decreto en cuanto á la imposición del escapulario; imposición que no se suple en manera alguna por la medalla; sino que primero se ha de imponer el escapulario, ó escapularios en la forma ordinaria, en la que se venía haciendo, y una vez impuestos los escapularios, suplirlos por la medalla.

De manera, que el Romano Pontífice concede que todos los fieles inscritos, ó que se inscriban yá á uno, yá á varios de los escapularios aprobados por la Santa Sede, puedan después de la imposición ordinaria, suplir uno, ó más escapularios (según los que tengan impuestos) de tela, por una medalla de metal bendecida *ad hoc*, medalla que se puede llevar pendiente del cuello, ó de otra manera, pero siempre decentemente sobre la propia persona. Y con estas medallas se puede participar de todas las gracias y lucrar todas las indulgencias anejas á cada escapulario, incluso el *privilegio* llamado *sabatino* para el escapulario de la Virgen del Carmen. Debiendo notar sin embargo, que estas medallas no suplen los escapularios propios de las terceras órdenes.

No estaba primeramente determinada en definitiva la forma de la medalla, pero ahora en lo sucesivo ha de tener esta medalla supletoria, en una parte la imagen de Nuestro Señor Jesucristo manifestando su sacratisimo Corazón, y en la otra la imagen de la Santísima Virgen. Y si bien es verdad, que la imagen puede repre-

sentar á la Virgen bajo cualquiera de sus muchas invocaciones, no nos parece otro tanto de la imagen de Jesús; así es que creemos no sería habil una medalla que tuviera la sola figura del *Corazón* simplemente, yá que el decreto dice: «*effigiem SSmi. D. N. J. C. suum sacratissimum Cor estendentis*», y en materias de ley positiva hemos de aternernos á lo que dispone y determina el legislador; y esta forma en la medalla es la que se requiere para cualquiera de los escapularios que deba suplir, ya sean estos de la Virgen, que sean del Sagrado Corazón y de la Santísima Trinidad.

La medalla que ha de suplir á los escapularios, se ha de bendecir *ad hoc* con tantas bendiciones, cuantos son los escapularios para las cuales se quiere que sirva, no creemos que baste *una sola* bendición para todos, ó varios escapularios, pues nos parece poco conforme con el decreto, que dice: «*idem benedictum esse oportere TOT DISTINCTIS BENEDICTIONIBUS QUOT sunt scapular regulariter imposita.*

Estas bendiciones se dan con la señal de la cruz.

Tienen facultad para bendecir las sobredichas medallas todos los sacerdotes que tengan recibida facultad para imponer los escapularios que quieren suplir la medalla; es solo para cinco años.

De manera que sin necesidad de indulto especial muchos reverendos sacerdotes que tienen ya facultades para imponer á lo menos los tres escapularios del Carmen, Dolores y Azul, pueden también bendecir las medallas supletorias.

J. B.

Notas políticas

Las elecciones provinciales que han de celebrarse el próximo domingo y la cuestión religiosa, ó sea, las relaciones entre la Iglesia y el Estado que de tiempo há viene preocupando muy mucho á la opinión y que durante la pasada semana alcanzó un momento de culminante interés debido á un exceso de nervosismo de nuestro atrabiliario Canalejas, han sido causa de que pasara casi desapercibida la apertura de la nueva legislatura y que las sesiones de ambas

Cámaras trascurren monotonas, cual si este país, en plena decadencia, hubiese perdido lo que fué su característica y le dió renombre en su periodo clásico, á saber, la verborrea interminable de sus figuras parlamentarias.

Signo de esta pasividad é indiferencia es el no haberse dado la importancia debida al discurso pronunciado por Romanones al sentarse nuevamente en el sillón presidencial del Congreso, y que de acometerse con espíritu de sinceridad la reforma por él anunciada, á buen seguro, ganarían no poco la honra ajena y la pública estimación de nuestros hombres públicos. Nos referimos, como se comprenderá, al deseo, mejor diríase, necesidad de restringir la inmunidad é inviolabilidad parlamentarias que, á fuerza de abusar y extender su primitivo sentido, se han convertido en un medio á propósito para atacar impunemente cuanto existe digno de respeto y salvaguardar, además, al diputado de la sanción que importa la ley para el delito común, lo que significa, de hecho, establecer castas entre los ciudadanos de un mismo país y borrar lo que el derecho positivo ha estatuido en todas partes en confirmación de los primarios principios del orden moral.

La ausencia temporal, obligada, al decir de muchos, de la minoría que acaudilla el Sr. Lerroux, principal interesada en que no prospere el oportuno proyecto de Romanones por alcanzar á sus individuos la mayor parte de los suplicatorios pendientes, ha hecho aplazar la decisión de la Cámara en asunto tan importante, siendo de temer que, aún contando el Gobierno con el asentimiento y aplauso del partido conservador y mayoría de los grupos políticos, este aplazamiento se convierta en desistimiento definitivo por exigirlo así la extrema izquierda, á la cual halaga y sirve Canalejas, con asombro y protesta de los elementos sensatos que ven en semejantes debilidades un juego peligroso y de muy dudosos resultados prácticos en bien de la Nación y de sus instituciones fundamentales.

El temor de una posible ruptura con Roma que fué la nota palpitante de días pasados ha desaparecido totalmente, pues, sobre ser cuestión que demanda mucho tacto y prudencia, su periódica repetición induce á creer que solo se trata de un *recurso político*. ¡Quizá

cuando la impresión de los procesos Ferrer y Morral esté terminada aparezca de nuevo, imitando al intermitente Guadiana, y sirva, asunto tan respetable, de vulgar espantajo que intimide las conciencias débiles sin dejar de ser, al mismo tiempo, hábil señuelo para cazar adeptos á una política que se derrumba.

B.

La Primera Comuni3n de los Niños

Para dar cumplimiento al decreto de la Sagrada Congregaci3n de Religiosos de 8 de Agosto 3ltimo, sobre la edad para hacer la primera comuni3n, nuestro Ilmo. Sr. Obispo ha publicado una Exhortaci3n Pastoral dirigida al venerable clero y amados fieles de la Di3cesis en la cual glosa de un modo sencillo y admirable los principales conceptos del mencionado decreto *Quam singulari*, cuyo decreto viene á ser la segunda del de la comuni3n cotidiana, á fin de llamar á todos, mayores y pequeñuelos, para unirnos como sarmientos á la vid con Cristo Jes3s.

Para que las prescripciones de Su Santidad contenidas en el decreto citado tengan puntual cumplimiento en el Obispado, se ha servido dictar las ordenaciones siguientes:

1.^a La edad de la discreci3n en que los niños est3n obligados á cumplir el doble precepto de la confesi3n y comuni3n anual, es aquella en que comienza el uso de la raz3n, esto es, hacia los siete ańos, poco m3s 3 menos.

2.^a Es deber sagrado de los padres procurar que sus hijos hagan la primera comuni3n desde que tengan la edad conveniente, debiendo consultar á los confesores de sus hijos en el caso de que duden si saben distinguir el bien del mal.

3.^a Cuando los niños deban acercarse por vez primera á la sagrada mesa, los padres deber3n cerciorar previamente al P3rroco de que sus hijos est3n bautizados y notificarle la fecha en que verificar3n la primera comuni3n. La misma obligaci3n deber3n cumplir los confesores, si no lo hubieren hecho los padres.

4.^a Para ser admitidos á la primera confesión y comunión, los niños no deben poseer un perfecto conocimiento de la doctrina cristiana, sinó que sólo se les puede exigir que sepan las verdades de fe necesarias de necesidad de medio y distinguir el pan común del Pan eucarístico.

5.^a Respecto del modo de celebrarse, habrá dos clases de comuniones; la privada y la solemne. La privada podrá tener dos formas, la individual para los niños cuyos padres deseen que la primera comunión sea particular, y la colectiva para los niños cuyos padres prefieran que sus hijos se acerquen por vez primera á la Sagrada Mesa en compañía de otros. A las comuniones colectivas podrá darse alguna solemnidad, como suele hacerse en las comuniones generales de las parroquias. La solemne deberá revestirse de pompa exterior, conforme se han celebrado hasta ahora las primeras comuniones, y será siempre colectiva para los niños que habiendo llegado á la edad de doce años ó antes, si conviniera á juicio del párroco, hayan acreditado su suficiencia en doctrina cristiana.

En el mismo día de la comunión solemne organizarán los Párrocos una función especial para que los niños renueven las promesas del santo bautismo, se consagren al Sagrado Corazón de Jesús; se alistén, según los sexos, en alguna Congregación aprobada por la Iglesia, y hagan delante de Dios el firme propósito de cumplir cada año el precepto de la Confesión y Comunión, de no blasfemar jamás el santo nombre de Dios y de no trabajar en día festivo. Será conveniente, como es costumbre, se entregue á los niños un diploma, que sea un recuerdo perpetuo de fecha tan señalada y venturosa.

(Se continuará)

Instituto Geográfico y Estadístico

Habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y de-

seando esta Jefatura que la Rectificación de dicho Censo en el corriente año adquiriera el perfeccionamiento debido, se advierte, que hasta el día 1.º del próximo mes de abril podrán, en esta Oficina de mi cargo, pedir su inclusión en las listas electorales.

1.º Los individuos que presenten certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del 6 de mayo de este año y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia.

2.º Los que, no figurando en el Padrón municipal, presenten certificación del Alcalde en la que diga *bajo su responsabilidad* que le *consta* que lleva dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento ó que el Juez municipal respectivo certifique que, ante su Autoridad, dos vecinos, del Municipio han declarado bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos años de residencia, aunque no figure en el Padrón municipal.

Al mismo tiempo llamo la atención sobre el derecho que tienen todos aquellos que se consideren perjudicados, de presentar la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo electoral desde el 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, en que estarán espuestas al público las listas electorales.

Gerona, 25 febrero 1911.

El Jefe de Estadística,
Esteban Morales.

NOTICIAS

CUARENTA HORAS.—Se celebrarán en la Iglesia de las Hijas de San José; por la tarde se reserva á las 7 menos cuarto.

VIA-CRUCIS.—Tendrá lugar mañana esta devota función á las tres de la tarde, saliendo la procesión de la Iglesia de San Lúcas para dirigirse al monte Calvario. Predicará el Rdo. D. José Riera, pbro.

SERVICIO SUSPEDIDO.—Por discrepancias habidas entre la «Hispano Hilariense» que era la que debía facilitar los coches y la empresa de Santa Coloma de Farnés que se encargaba del servicio, se ha suspendido

indefinidamente el de automòviles entre dicha ciudad y la estació de Sils.

DE «EL DEBER» DE OLOT.—«La colocació de riells en el tros de via en construcció de San Feliu de Pallarols a nostra ciutat va adeiantant ab gran rapidesa, de tal manera que la locomotora junt ab un tren de material ha arribat ja a la boca del túnel de Coll de Bas y dintre pochs dies ja l'atravessarà.

A les Preses s'ha comensat ja la construcció de la estació y de lo restant de la linea pot dirse que no falta mes que la colocació de la via.»

RECOMPENSA.—Por servicios prestados á la jurisdicción de guerra durante los sucesos de julio de 1909, y por R. O. de 16 del pasado mes, se ha concedido á D. José Rovira, juez de instrucción del partido de La Bisbal, la cruz del Mérito militar de segunda clase, con distintivo blanco. Sea enhorabuena.

CAJA DE P. Y A.—Durante el mes de Febrero la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, ha recibido por imposiciones la cantidad de 573.641 pesetas y ha pagado por reintegros de ahorro y por plazos mensuales de pensión 258.360 pesetas, habiendo abierto 54 libretas nuevas. Las imposiciones se distribuyeron en la siguiente forma:

Oficina de Barcelona, 341.919 pesetas; Sucursal de Igualada, 33.197 pesetas; Sucursal de Gerona, 95.369 pesetas; Sucursal de Tárrega, 27.279 pesetas; Sucursal de Lérida, 52.382 pesetas; Sucursal de Badalona, 12.523 pesetas.

—La Sucursal que tiene establecida en nuestra ciudad durante el mismo mes, ha recibido por imposiciones la cantidad de 75.375 pesetas y ha pagado por reintegros 51.121 pesetas, habiendo abierto 105 libretas nuevas.

Dichas imposiciones y libretas corresponden:

Oficina de Gerona: 65.818 pesetas y 95 libretas nuevas.

Caja adherida de La Sella, 426'10 pesetas y 3 libretas nuevas.

Caja adherida de Bañolas, 1.193 pesetas y 3 libretas nuevas.

Caja adherida de Bonmatí, 7.937 pesetas y 28 libretas nuevas.

—Durante la última semana esta misma Sucursal ha recibido por imposiciones 35.939 pesetas; ha pagado por reintegros 11.835 pesetas, habiendo abierto 25 libretas nuevas.

DEL «SETMARI DE BAÑOLAS».—«El dilluns pròxim passat varen visitar aquesta vila Mr. Georges Vander Hopstad, administrador comisionat de companyia de Bruselas y D. Climent Destrebecgz, Director del Tranvia de vapor de Flassá á Palamós, els qui després de passejar per la Fontpudosa, vores del llach y alguns dels carreers de la població, varen estar breus ratos á casa la vila, retornant á Girona á la caiguda de la tarde.

L'objecte de la visita fou pera que 's fés càrrech dit senyor comisionat, del trassat de la linea, emplacament de la estació, etc.

Les impresions que tenim rebudes son que 'l tranvia pot considerarse

un fet, que envers el mes d' Octubre estará del tot llest el projecte á punt de comensar els treballs y que si be no es facil que comensin totseguit la construcció, per anar de cara á la estació dolenta, comensarán aquesta per abril del any vinent.»

ESTADÍSTICA —Según datos del Instituto Geográfico y Estadístico durante los últimos diez años la población de España ha aumentado en 895.394 habitantes de hecho y 1.029.828 de derecho.

La provincia de Barcelona ha aumentado en más de 53.000 habitantes, siendo la primera de España, contando actualmente con 1.108.639 habitantes. La de Madrid tiene 845.405.

Las capitales de dichas dos provincias han aumentado; Barcelona en más de 27.000 habitantes y Madrid en más de 31.000. contando hoy (según dichos datos) 560.000 habitantes la primera y 571.539 la segunda.

Nuestra provincia ha aumentado en más de 16.000 habitante ; habiendo aumentado la capital en unos cuantos centenares,

Solo han disminuido de población siete capitales de provincia: Lugo, Almería, Valladolid, Cádiz, Toledo, Tarragona y Pamplona. La primera ha perdido 7.000 habitantes y la última 100.

DISPOSICIÓN.—El capitán general ha dispuesto que los gastos que ocasionen el cerramiento y colocación de verjas en las parcelas de los terrenos cedidos por los Municipios donde existen guarniciones en esta provincia en los cementerios para enterramiento de las clases y soldados que mueren en servicio activo, sean sufragados en conjunto á prorratio dentro de los cuerpos de las guarniciones de cada una de las mismas.

PROVISIÓN DE PLAZAS. —Contestando á una consulta formulada por el rector de este distrito Universitario sobre el criterio que debe seguirse con la provisión de aquellas plazas de 625 y 500 pesetas que, anunciadas á concurso con arreglo al turno que establece el artículo 11 del real decreto de 15 de abril del año último, han quedado sin proveer por falta de aspirante, se ha manifestado por el ministerio que las vacantes desiertas en un turno debe entenderse que lo han consumido.

NECROLOGÍA.—El día 6 del presente mes falleció, después de larga y penosa enfermedad, confortado con los Santos Sacramentos el Rdo. don José Casadevall, pbro. á la edad de 80 años. Empezó á estudiar Teología en nuestro Seminario Conciliar en el año 1849, recibiendo en 1855 el sagrado orden del presbiterado y en 1863 el grado de Bachiller en Sagrada Teología. Nombrado catedrático de la facultad de Filosofía en 1880, enseñó Lógica por espacio de dos años, pasado en 1882 á enseñar Teología, hasta el año 1893 en que fué nombrado profesor de Sagrada Escritura y Patrología, cuya cátedra desempeñó hasta el año 1905, en que fué jubilado por razón de su delicado estado de salud.

Su caracter afable y bondadoso le grangeó siempre la estima de sus

discípulos, y las virtudes sacerdotales que resplandecían en él en gran manera, eran admiradas por todos los que le trataban.

Dios haya acogido en su gloria el alma del que en vida dedicó sus energías á obras de enseñanza y caridad.

BILLETES COMBINADOS.—Desde el sábado 18 del actual la Compañía del ferrocarril de S. Feliu de Guixols, en combinación con la línea M. Z. A despachará desde el medio día de todos los sábados ó víspera de día festivo, hasta el medio día del lunes ó día siguiente á festivo en las estaciones de San Feliu de Guixols y Castillo de Aro billetes combinados para Barcelona con rebaja de precios, despachándose igualmente en Barcelona para dichas estaciones.

Los precios desde S. Feliu de Guixols á Barcelona y viceversa serán en 1.^a clase 11'55 ptas.; en 2.^a clase 8'05 y en 3.^a clase 5'95; y desde la estación de Castillo de Aro á Barcelona y viceversa: 11'15—7'85 y 5'75 pesetas respectivamente.

IMPUESTO.—Se han hecho ya los trabajos preparatorios para aplicar el respectivo artículo de la ley de Presupuestos que autoriza el establecer un impuesto sobre los encendedores automáticos asociándolos al monopolio de cerillas. Se desconoce la forma de imponer el tributo; es decir; la de exteriorizar el signo que sirva en todo momento para comprobar la exacción; pero es probable que se adapte á un lado del encendedor un escudo de metal, soldado á fuego. Así podrán venderse y circular libremente.

MUESTRA DE CANDIDEZ.—Dice nuestro colega el *Diario de Gerona*:

«Han empezado las obras de construcción de la alcantarilla y adoquinado de la calle de Herrerías Viejas.

A propósito de las mismas hemos oído decir lo siguiente: Que á pesar de que en la sesión última en que tales obras se acordaron, se leyó una instancia que daba á suponer que todos los firmantes y propietarios de dicha calle estaban conformes en satisfacer todo el importe de la construcción de la alcantarilla, no es así, pues si se hubiesen leído las firmas y con ellas las salvedades puestas al pié de cada una, se habría visto que el ofrecimiento era condicional y aun hecho en tal forma que la mayoría no vendrán obligados á pagar, por lo cual *sin haberlo acordado*, resultará que el Ayuntamiento cargará con aquel gasto.

Si eso es cierto, como reiteradamente se nos ha asegurado tendrá la mar de gracia la.... broma de la alcantarilla.

Somos entusiastas partidarios de un alcantarillado, por que creemos beneficia á la higiene de la ciudad, pero creemos que vale la pena de que la seriedad del Ayuntamiento se oponga á juegos como el que revela lo dicho, caso de ser cierto como repetimos, se asegura.»

CONFERENCIA.—Mañana empezará en el Sindicato Agrícola de La Bisbal la serie de conferencias anunciadas, corriendo la primera á cargo del ilustrado Inspector de Higiene pecuaria de esta provincia D. Juan Verdager.

TALLER DE ESCULTURA DE SAN JOSÉ

—= DE =—


 JUAN PAGÉS
 
Calle de Figuerola, 25.-GERONA.

Construcciones, Altares, Monumentos, Templetos y demás objetos de Iglesia en todos estilos.

Adornos, Fachadas, Marcos y todo lo perteneciente á Escultura.

Especialidad en Arquitectura Religiosa.

Prontitud en facilitar proyectos.

Hotel Restaurant MASSAGUÉ

Casa de completa confianza para R.^{dos} Sacerdotes

Calle de Santa Ana, (junto á la Rambla de Canaletas).

BARCELONA


 Estamperia Católica
 
Plaza de las Castañas, 3.-GERONA.

Grande y variado surtido en artículos de Bisutería en Oro y Plata.—Grande existencia en objetos para servicio de Iglesia.—Especialidad en artículos propios para regalos.—Oleografías y estampas de todas clases.

Cerería y Fábrica de Espelmas de José Colomer**DESPACHO: Cort-Real, núm. 4.—GERONA.**

En esta casa se fabrican y venden á precios muy limitados, cirios, hachas, blandones, candelas, espelmas, cerillas mariposas y demás géneros concernientes al ramo de cerería.

Bonificación según la importancia del pedido.—Fabricación, por encargo, de clases especiales.

Se compran y cambian con géneros elaborados ceras amarillas y residuos refundidos.